



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO (PERTENENCIA)
N° 68001-31-03-004-2006-00092-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Negar la solicitud de aclaración presentada el día 26 de febrero de 2021², por cuanto el numeral 2º del auto calendado 22 de febrero del año en curso³, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, en razón a que allí expresamente se advirtió que:

*“(...) en el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2021 y el 1 de febrero de 2021, fecha en la que se remitió el memorial que la contiene, **no se realizaron actuaciones procesales por parte del Despacho**, porque con auto del 15 de enero de 2021, se aplazó la audiencia fijada.”* (Negrilla fuera del texto).

Ahora bien, si el motivo de dicha aclaración está dirigido a indagar sobre las actuaciones procesales que las demás partes intervinientes realizaron, para ello puede consultar el expediente de la referencia, cuya carpeta le fue compartida en la misma fecha de remitida la petición⁴.

2.- De igual manera, no es posible acceder a la solicitud de copia presentada en la misma fecha 26 de febrero del año en curso, por cuanto en el presente asunto no existe la providencia a que hace alusión el peticionario, sino que dicha audiencia no se realizó por las razones expuestas en el numeral 4º del proveído adiado 15 de enero de 2021⁵, donde se informó que, una vez se obtuviera respuesta por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga y el perito Gustavo Reyes Sánchez se reprogramaría la audiencia de instrucción y juzgamiento, situación que implica que hasta la fecha la misma no se ha podido realizar,

¹ Pdf. 101.Cdno. 1

² Pdf. 088.

³ Pdf. 086.

⁴ Pdf. 090

⁵ Pdf. 072

porque el citado perito no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en acápite de inspección judicial con intervención de perito contenido en el numeral 1.1. de pruebas fechado 16 de diciembre de 2019⁶.

3.- La información solicitada y contenida en el Pdf. 091 y 092 de este cuaderno, estese a lo señalado en el numeral que precede, mediante el cual se informa el motivo por el cual no se ha reprogramado la audiencia de instrucción y juzgamiento, inicialmente señalada por auto de 9 de noviembre de 2020⁷.

3.1.- Para los efectos de las peticiones presentadas los días 3⁸ y 12⁹ de marzo del año que avanza, téngase en cuenta la actividad realizada por la secretaría del Juzgado el día 12 del mes y año antes señalado¹⁰, en tanto que con posterioridad a dicha fecha no se informó que persistiera la inconformidad relacionada con el acceso al expediente digitalizado.

4.- Con fundamento en el numeral 5^o del artículo 236 del C. de P.C. (norma aplicable a la fecha que se ordenó la aclaración del dictamen), se accede a lo solicitado por el perito Gustavo Reyes Sánchez el día 17 de marzo de 2021¹¹, para que cumpla con lo ordenado en autos de 21 de octubre de 2009¹² y 16 de diciembre de 2019¹³, en el término de veinticinco (25) días, contados a partir del día siguiente a la presentación de su petición. Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

⁶ Pdf. 051. Folio 442. Cdno. 1.

⁷ Pdf. 056.

⁸ Pdf. 095

⁹ Pdf. 096

¹⁰ Pdf. 097

¹¹ Pdf. 099 y 100

¹² Pdf. 001. Fl. 44. Cdno. 3.

¹³ Pdf. 005. Fl. 442. Cdno. 1.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43eb16102c45f262fa6f9ec26af6417419f9278afaff6374e11fe0a6bfb7b81

Documento generado en 08/04/2021 09:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>